

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

En Aspe a 29 de diciembre de 2020.

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm. **1458*** actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, facultada por Decreto de Alcaldía 2020/3106, de fecha 23 de diciembre de 2020, asistida por D. Virgilio Muelas Escamilla, Secretario Accidental del Ayuntamiento, y

De otra parte, D. Ángel Vicente Carbonell Lorente, con D.N.I. núm. **2124***, en su calidad de Vicepresidente de la Asamblea Local de Cruz Roja Española en la localidad de Aspe, actuando en nombre y representación de esta Entidad, con domicilio social en Aspe, en calle Doctor Fleming, 4 y CIF nº Q-2866001-G, y facultada por acuerdo del Comité Local de fecha 12 de septiembre de 2019,

EXPONEN

1º.- Que la Cruz Roja Española, fundada el 6 de julio de 1864, es una Institución Humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Consejo de Protección, tiene entre sus fines la difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales, auxiliar de los servicios de la salud pública, y la atención a las personas y colectivos más vulnerables de nuestra sociedad.

2º.- Que el Ayuntamiento de Aspe, mediante Resolución de Alcaldía 2020/3106 de fecha 23 de diciembre de 2020, ha decidido establecer una colaboración con el Comité Local de Cruz Roja Española en Aspe, en ejercicio de su competencia municipal en materia de servicios sociales del art. 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33.3 k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al amparo del deber que tienen las corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos

3º.- Que entre el Ayuntamiento de Aspe ha decidido establecer una colaboración con el Comité Local de Cruz Roja en Aspe para la atención de las necesidades básicas de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la crisis de la COVID-19.

Ambas entidades, por un lado Cruz Roja Española, al amparo de lo establecido en ejercicio de sus competencias, y por otro lado, la Corporación Municipal, dentro de sus competencias recogidas en al Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción deada por la Ley 27/2013, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, consideran que

Cruz Roja Española constituye la Entidad adecuada para dar respuesta a las necesidades de las personas y colectivos vulnerables, con cumplimiento de los requisitos del actual marco competencial establecido

4º.- Que dicha colaboración se materializará mediante disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe, siendo beneficiaria de esta disposición el Comité Local de Cruz Roja Española en Aspe.

5º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Esta subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos Locales, se canaliza a través del presente convenio, que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto y finalidad

El objeto del presente convenio es establecer una colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Comité Local de Cruz Roja Española para la atención de las necesidades básicas de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la crisis de la COVID-19.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo, R.D. 887/2006, de 21 de julio, así como a la restante normativa que le sea de aplicación.

Segunda: Modalidad de colaboración.

El Comité Local de Cruz Roja Española en Aspe se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

Atención a las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad social por la crisis del COVID-19. A la crisis social generada por la COVID-19 se suma la dificultad de cubrir estas necesidades a través de los recursos municipales y de otras entidades. Por parte del Ayuntamiento de Aspe, el plazo de presentación de solicitudes para el programa de Prestaciones Económicas Individuales (PEI) finalizó el 15 de octubre tal y como recoge la ordenanza que regula dicho programa, por lo que no podrán atenderse nuevas solicitudes hasta el comienzo del año 2021 y la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES). Por otro lado, entidades como el Banco de Alimentos no realizarán nuevas entregas de alimentos hasta el final del primer trimestre de 2021, quedando sin ser cubiertos los meses de diciembre, enero y febrero.

Las actuaciones y actividades adscritas a esta acción son las siguientes:

- Atención a necesidades básicas en situación de riesgo o emergencia por la crisis de la COVID-19 a través de:
 - La adquisición de packs de productos de primera necesidad, que comprenden alimentos no perecederos, productos de alimentación infantil y/o productos de limpieza e higiene personal.
 - La atención individualizada de las personas en situación de vulnerabilidad social. Los posibles beneficiarios serán propuestos en la Mesa de Solidaridad, órgano dependiente del Consejo Municipal de Bienestar Social en el que están representadas las diferentes entidades de reparto de alimentos de la población y dicha propuesta será validada por el personal del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe.
 - La entrega de packs en función de las necesidades de las personas, como por ejemplo los miembros de la unidad familiar, la situación socio-económica o la presencia de menores, entre otros.

Tercera: Cuantía de la aportación municipal

La aportación municipal para el ejercicio 2020 **será de un máximo de 18.040,07 euros** (DIECIOCHO MIL CUARENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS), con la siguiente distribución:

Kits alimentación, higiene personal e higiene del hogar: 15.154,76 euros.

Otros gastos correspondientes a logística (personal, material, limpieza) como máximo: 2.885,31 euros. Sólo se tendrán en cuenta gastos corrientes.

Como quiera que según la normativa vigente el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Cuarta: Consignación presupuestaria

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2020 en la partida 08 23100 48001 bajo la denominación “Convenio Cruz Roja situación especial COVID” para atender esta subvención por importe de cincuenta mil euros.

Quinta: Forma de pago

1.- La aportación municipal será abonada al Comité Local de Cruz Roja anticipadamente en su totalidad, tras la firma del convenio, siendo el plazo máximo para efectuar dicha justificación el 31 de enero de 2021, si bien los gastos deberán corresponder al ejercicio 2020.

2.-El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio

El cumplimiento y seguimiento del presente convenio se efectuará por parte del Departamento de Servicios Sociales Municipales, contando con técnicos de la unidad de Inclusión social y Prestaciones Económicas, designándose como técnico/a de coordinación y comunicación, a la coordinadora del Departamento.

Se mantendrán las reuniones de coordinación técnica necesarias entre los/as profesionales de servicios sociales y del Comité Local de Cruz Roja designados/as al efecto, para establecimiento, revisión y desarrollo adecuado de los protocolos de intervención, promoviendo el trabajo en red.

Séptima: Compatibilidad

La percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado f) de la cláusula novena.

Octava: Exceso de financiación

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Aspe el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Novena: Obligaciones de la Asociación beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) A comunicar e informar periódicamente al órgano de seguimiento de las actuaciones realizadas, programadas o de urgencia, llevadas a cabo dentro del ámbito de actuación del presente convenio.
- c) Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, presentando memoria financiera y memoria cuantitativa y cualitativa de las actividades programadas, anexo 1.
- d) Atender las demandas y consultas realizadas por los/las profesionales de Servicios Sociales Municipales.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.

Décima: Justificación y comprobación de la subvención concedida

JUSTIFICACIÓN:

La justificación deberá realizarse con cargo al presupuesto 2020, si bien el procedimiento administrativo podrá extenderse hasta el 31 de enero de 2021. La ampliación del plazo se justifica por las necesidades expuestas en la cláusula primera que hacen necesario que la atención a las necesidades básicas de los beneficiarios se realice en el primer trimestre de 2021 sin perjuicio de que el gasto que implican las acciones deba ser ejecutado en el año 2020.

La justificación deberá contener las facturas de los gastos realizados, así como un listado de las personas beneficiarias, que deberá ser visado y validado por el departamento de Servicios Sociales certificando que dichos beneficiarios presentan criterios de vulnerabilidad social y han sido derivados por la Comisión de Emergencia Social-Mesa de Solidaridad del Consejo Municipal de Bienestar Social.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado. Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- Solicitud justificación subvenciones -2018P12.
- Anexo modelo justificación subvenciones 2018P12.

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención.

Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo (formato hoja de cálculo, no pdf), con los siguientes campos:
Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).
Proveedor. Nº de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago. Forma de pago.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos:

-Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar:

- a) Lugar y fecha de la expedición.
- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

a) Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.

b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.

c) Justificante de la transferencia realizada.

d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

e) En el caso de pagos con tarjeta bancaria, se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, no aceptándose como justificación válida pagos realizados con tarjetas particulares.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuando el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.

Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.

- c) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario.”

Por tanto, no se admitirá **en ningún caso** factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

COMPROBACIÓN

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Decimoprimeras: Control financiero y obligación de colaboración.-

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Decimosegunda: Entrada en vigor y duración.-

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de enero de 2021, si bien el gasto deberá realizarse en 2020, y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera: Orden jurisdiccional.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO

VICEPRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA LOCAL CRUZ ROJA
ESPAÑOLA EN ASPE

Fdo. Antonio Puerto García

Fdo.: Ángel Vicente Carbonell Lorente

SECRETARIO ACCTAL.

D. Virgilio Muelas Escamilla

